

# MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MES DE ENERO DE 1909

*ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.*

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2	Residuos del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	36,67	>	36,67
24	Carpetas 4 por 100 amortizable interior.—Sorteo.....	137.500 >	>	137.500 >
140	Títulos 5 por 100 id. id. id.....	805.000 >	>	805.000 >
5	Idem 4 por 100 interior de 1900.—Subasta.....	250.000 >	>	250.000 >
3	Idem de la Deuda sin interés, del personal.....	750 >	>	750 >
66	Cupones 3 por 100 interior.....	>	686,25	686,25
234		1.193.286,67	686,25	1.193.972,92
<b>AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES</b>				
3	Títulos 4 por 100 interior de 1882.....	12.500 >	>	12.500 >
66	Idem 4 por 100 interior de 1900.....	675.500 >	>	675.500 >
1	Certificación declarando nulos dos títulos 5 por 100 amortizable interior, serie A.....	1.000 >	>	1.000 >
2	Carpetas 4 por 100 interior.—Canje.....	600 >	>	600 >
4	Idem 5 por 100 amortizable.—Idem.....	2.000 >	>	2.000 >
7	Residuos 4 por 100 interior.....	1.506,35	>	1.506,35
58	Idem id. de Coloniales.....	1.200 >	>	1.200 >
2	Inscripciones 4 por 100 interior, de Instrucción pública.....	16.594,20	>	16.594,20
1	Certificación de extravío de una inscripción 4 por 100 de Beneficencia, número 2.312.....	2.112,51	>	2.112,51
2	Inscripciones 4 por 100 interior de particulares, transferibles.....	26.687,50	>	26.687,50
12	Idem id. Clero, por indemnización.....	1.002.500,21	>	1.002.500,21
163		1.743.200,77	>	1.743.200,77
<b>RESUMEN</b>				
234	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.193.286,67	686,25	1.193.972,92
163	Idem por conversiones.....	1.743.200,77	>	1.743.200,77
397	TOTAL GENERAL.....	2.936.487,44	686,25	2.937.173,72

Madrid, 7 de Abril de 1909.—El Tesorero, Félix Martín.—Conforme.—El Interventor, F. de Torres y Alamuña.—V.º B.º El Director general, Alisal.—Rubricados.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de los funcionarios de este Ministerio, activos, excelentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Núm. de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD			SERVICIOS					
							EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años..	Me- ses..	Días..	Años..	Me- ses..	Días..	Años..	Me- ses..	Días..
336	D. Valentín Velasco Cebrenos.....	Administración de Contribuciones de Valladolid.....	Burgos.....	46	1	28	*	2	25	*	2	25
337	D. Juan del Pino y Villarino.....	Tesorería de Hacienda de Huelva.....	Sevilla.....	68	*	*	*	24	*	2	2	24
338	D. José Rivera Soto.....	Dirección general de Propiedades.....	Almería.....	51	9	*	*	15	15	9	9	29
339	D. Miguel Guilloto y Segundo.....	Investigación de Hacienda de Sevilla.....	Cádiz.....	48	11	*	*	1	29	*	1	29
340	D. José Bretón y de Prollezo.....	Sala de Ultramar.....	Madrid.....	35	8	16	*	1	16	4	1	22
341	D. Luis Rodríguez Baster.....	Inspección provincial de Hacienda de Cádiz.....	Zamora.....	29	2	19	*	*	27	3	6	20
342	D. Pedro Hernando y Sáiz.....	Tesorería de Hacienda de Burgos.....	Burgos.....	54	11	13	*	*	26	2	3	20
343	D. Joaquín Escalera García.....	Administración subalterna de Hacienda de Sorbas.....	Almería.....	67	11	3	*	*	22	19	*	10
344	D. Eduardo Campos y Vasallo.....	Contaduría general de la Deuda pública.....	Vizcaya.....	24	3	9	*	*	19	3	*	10
345	D. Constantino Méndez Hermida.....	Intervención general.....	Pontevedra.....	37	*	7	*	*	12	4	5	2
346	D. Felipe Ducaezal y Diaz.....	Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	31	2	13	*	*	4	5	2	19
347	D. Laureano Hovia y González Castañón.....	Intervención de Hacienda de Oviedo.....	Oviedo.....	34	11	28	*	*	4	2	1	4
348	D. Narciso Martínez Amich.....	Intervención de la Dirección general de Clases pasivas.....	Barcelona.....	33	3	28	*	*	3	1	5	6
<b>Aspirantes de primera clase.</b>												
<b>Activos.</b>												
1	D. Antonio Gaspar Lozano.....	Alcaide de la Aduana de Badajoz.....	Pontevedra.....	60	5	10	32	1	14	36	10	11
2	D. Juan Leompart y César.....	Registro de los puertos francos en Vélez de la Gomera.....	Málaga.....	63	*	*	25	10	16	28	4	20
3	D. Mariano Galiana Barceló.....	Intervención del Estado en las safinas de Torrovieja.....	Alicante.....	46	9	23	22	3	17	22	8	17
4	D. Bartolomé Belza Monagas.....	Registro de los puertos francos en Orotava.....	Canarias.....	68	4	7	20	1	19	20	7	7
5	D. Juan Grau Moreno.....	Registro de los puertos francos en Chafarinas.....	Cuba.....	50	*	*	19	6	12	20	11	7
6	D. Isidoro Suárez Barreira.....	Alcaide de la Aduana de Vigo.....	Pontevedra.....	49	7	15	17	1	12	31	1	24
7	D. Fermín Pinoda y Pérez de la Lastra.....	Alcaide de la Aduana de Algeciras.....	Córdoba.....	41	11	6	16	5	15	20	4	18
8	D. Juan Espinosa Cabecora.....	Alcaide de la Aduana de Gijón.....	Badajoz.....	53	5	*	16	4	18	32	*	27
9	D. Pablo Palandarias y Prats.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Barcelona.....	53	5	1	16	2	8	21	5	27
10	D. Felipe López Ruiz.....	Sección de Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Burgos.....	61	7	4	15	7	20	19	5	20
11	D. Francisco Javier Tenreiro y González.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid.....	43	4	24	15	3	15	22	7	15
12	D. José Álvarez Oya.....	Intervención central.....	Sevilla.....	35	10	*	15	2	7	18	*	16
13	D. Fernando Casado Astilleros.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	49	2	*	15	1	28	20	11	9
14	D. Guillermo Cejas y Espinosa.....	Registro de los puertos francos en la isla del Hierro.....	Canarias.....	58	5	1	15	1	18	15	1	18
15	D. Mateo Pablos Cardeñosa.....	Intervención de Hacienda de Madrid.....	Segovia.....	48	3	10	14	7	13	16	4	19
16	D. Joaquín Pedroche.....	Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	46	2	24	14	6	7	26	3	20
17	D. Rafael Calvo y Fernández.....	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Sevilla.....	44	1	*	14	3	*	19	4	4
18	D. Benito Aisa Fernández.....	Dirección general del Tesoro público.....	Zaragoza.....	35	4	2	14	2	4	16	8	6
19	D. Antonio García Orea do García Orea.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	46	9	*	13	6	29	22	2	8
20	D. Francisco Pérez Peña.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Sevilla.....	36	1	22	13	6	13	13	11	*
21	D. Ricardo Villacampa y Oteo.....	Intervención central.....	Madrid.....	48	*	15	13	5	*	25	6	17
22	D. Alfredo Gil Moreno.....	Dirección general del Tesoro público.....	Madrid.....	34	3	4	13	2	14	13	2	14
23	D. Juan Arandas y Ruiz.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Barcelona.....	56	9	10	13	2	*	18	8	14
24	D. Victoriano González Carballo.....	Registro de los puertos francos en Puerto Cabras.....	Canarias.....	45	10	16	13	1	16	20	3	21
25	D. Lutgardo Rancel y Gallego.....	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Madrid.....	47	6	15	13	1	10	19	*	15
26	D. Antonio Rubio y Moreno.....	Intervención central.....	Madrid.....	42	*	9	13	1	*	20	6	7
27	D. Juan Bautista Pastor Gelabert.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Alicante.....	43	5	5	12	10	6	15	11	25
28	D. Juan Herrera Dávila y Monet.....	Intervención general.....	Filipinas.....	33	9	29	12	9	19	12	9	19

29 D. Manuel Ramón Penas y López  
 30 D. José María Abreu y Estada  
 31 D. Alfredo L. Cabrera Topham  
 32 D. Marcos Alcázar Martínez  
 33 D. Justo Colón y Usón  
 34 D. José López Recuero  
 35 D. Alfonso Esteban Andino  
 36 D. Domingo Arturo González y Rodríguez  
 37 D. Francisco Espinosa y González-Pérez  
 38 D. Andrés Gil Reyter  
 39 D. Tomás Bello y Lirio  
 40 D. Manuel Martínez Loria  
 41 D. Federico Stern Peyrón  
 42 D. Abdulló García Alvarez  
 43 D. Luis Rodríguez Bermejo y Martín  
 44 D. Julio de Ocaña y Alvarez  
 45 D. Dámaso Vélez Gosálvez  
 46 D. José González Rivera  
 47 D. Mariano Vallejo y González Larrinaga  
 48 D. Anticoto Domínguez Roqueta  
 49 D. Tomás Alcocer  
 50 D. José Zacaes y Bronchard  
 51 D. Juan Hernández Sanz  
 52 D. Luis Bravo y Villa  
 53 D. José Antón Olive  
 54 D. José Perelló y Morales  
 55 D. Leopoldo Velasco Martín  
 56 D. Gabriel García Mallaré  
 57 D. Julián del Campo y Froiro  
 58 D. Salvador San José Martín  
 59 D. Manuel Darías Febles  
 60 D. Emilio Marco y Morales  
 61 D. Balbino Méndez y Rodríguez  
 62 D. Felipe del Barrio y Vázquez  
 63 D. Miguel Angel Montalván  
 64 D. Fernando Morates Espinar  
 65 D. Wenceslao García  
 66 D. José Díaz Alvarez  
 67 D. José Herranz Rubio  
 68 D. Roque Castañón y Castañón  
 69 D. José María Barros y Barros  
 70 D. Hdofoonso del Olmo García  
 71 D. Angel Pérez de Baños y Meana  
 72 D. Eusebio Poraita Domínguez  
 73 D. Manuel Pérez y García  
 74 D. Francisco Ordinas Fornés  
 75 D. Diego Morey y Pablo  
 76 D. Juan Luis Zamorano y Tejera  
 77 D. Luciano Prieto Fernández Rodríguez Soijas  
 78 D. Emilio Vicente y Nicolás  
 79 D. Amador Hernández Galindo  
 80 D. Manuel Gállego Nasarro  
 81 D. Froilán Fernández  
 82 D. Andrés Samuel España y España  
 83 D. Ramón Arjbau Sancho  
 84 D. Pedro García Martínez  
 85 D. Santiago Jubierre Arnés  
 86 D. Jenaro Gutiérrez Belmonte  
 87 D. Fernando Rocamora y Puig  
 88 D. Rafael Cerdara Rodríguez  
 89 D. Vicente Ruiz y Rojo

Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas  
 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas  
 Registro de los puertos francos en Lanzarote  
 Administración de Hacienda de Madrid  
 Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas  
 Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas  
 Tesorería de Hacienda de Madrid  
 Intervención general  
 Subsecretaría  
 Intervención central  
 Administración de Hacienda de Madrid  
 Dirección general del Tesoro público  
 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas  
 Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas  
 Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas  
 Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas  
 Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas  
 Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda  
 Administración de Hacienda de Guadalajara  
 Alcaide de la Aduana de Huelva  
 Tesorería de Madrid  
 Intervención central  
 Alcaide de la Aduana de Mahón  
 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas  
 Intervención central  
 Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas  
 Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas  
 Tesorería central  
 Intervención central  
 Dirección general de Aduanas  
 Registro de los puertos francos en San Sebastián de la Gomera  
 Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas  
 Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas  
 Intervención general  
 Tesorería de Hacienda de Madrid  
 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas  
 Dirección general del Tesoro público  
 Secretaría de la Delegación de Hacienda de Toledo  
 Administración de Hacienda de Guadalajara  
 Intervención de Hacienda de Lugo  
 Intervención de Hacienda de Pontevedra  
 Auxiliar de la Abogacía del Estado de Castellón  
 Secretaría de la Delegación de Hacienda de Soría  
 Secretaría de la Delegación de Hacienda de Segovia  
 Intervención general  
 Aduana de Palma  
 Intervención de Hacienda de Baleares  
 Intervención de Hacienda de Huelva  
 Administración de Hacienda de Zamora  
 Intervención de Hacienda de Barcelona  
 Tesorería de Hacienda de Valladolid  
 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas  
 Tesorería de Hacienda de Santander  
 Dirección general de la Deuda y Clases pasivas  
 Intervención de Hacienda de Barcelona  
 Intervención general  
 Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Huesca  
 Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos  
 Aduana de Port-Bou  
 Dirección general del Tesoro público  
 Intervención de Hacienda de Guadalajara

Cornuña	52	»	26	12	7	»	28	1	11
Oviedo	34	»	6	12	4	»	12	4	2
Canarias	65	»	23	12	1	21	22	6	6
Guadalajara	53	8	6	12	1	»	25	2	»
Cuenca	51	5	12	12	»	»	23	1	23
Madrid	36	2	10	11	11	»	19	9	1
Madrid	46	11	»	11	10	17	15	4	»
Madrid	39	7	19	11	6	4	21	5	20
Sevilla	30	8	5	11	2	5	11	2	5
Madrid	37	10	23	10	8	13	18	4	3
Madrid	72	7	3	10	6	21	17	2	1
Madrid	40	8	16	10	6	»	10	6	»
Madrid	36	1	11	10	5	13	10	5	13
León	54	4	»	10	5	9	29	6	15
Toledo	69	4	12	10	4	4	27	6	»
Madrid	30	1	»	10	3	1	12	3	»
Madrid	37	»	19	10	3	9	13	3	»
Orense	57	3	23	10	1	28	19	6	19
Madrid	66	»	8	10	1	8	10	1	8
Gorona	45	9	11	9	4	18	12	6	22
Guadalajara	39	8	3	9	3	8	18	2	8
Badajoz	34	»	26	9	2	18	9	2	18
Balaores	37	9	10	9	2	»	14	5	»
Badajoz	43	5	16	9	»	11	26	10	29
Madrid	35	11	2	9	»	»	19	5	21
Madrid	38	9	15	9	»	»	13	5	»
Valladolid	36	10	10	9	»	»	11	6	28
Madrid	54	9	»	8	11	19	19	4	24
Madrid	29	2	25	8	10	22	10	10	26
Madrid	51	2	5	8	7	13	17	9	22
Canarias	58	7	27	8	6	7	40	6	»
Madrid	32	9	23	8	6	4	10	1	27
Oviedo	45	9	5	7	11	20	17	»	13
Segovia	33	3	8	7	11	15	16	9	18
Madrid	33	3	»	7	10	15	16	6	»
Granada	39	9	20	7	10	»	17	9	»
Málaga	49	3	2	7	9	15	18	8	4
Toledo	35	8	»	7	9	5	19	11	16
Guadalajara	34	8	7	7	8	8	15	8	»
León	45	4	15	7	8	»	15	2	17
Pontevedra	60	11	21	7	7	20	15	1	28
Guadalajara	43	11	20	7	7	20	14	5	1
Sevilla	34	»	»	7	7	17	9	4	22
Burgos	42	5	10	7	6	2	19	11	25
Madrid	31	10	16	7	6	»	12	5	14
Baleares	51	4	15	7	5	6	7	1	6
Baleares	35	4	23	7	4	25	7	4	25
Cádiz	42	»	7	7	4	»	15	»	6
Zamora	61	»	»	7	4	»	10	11	6
Alicante	35	9	»	7	3	13	16	9	28
Avila	38	1	5	7	3	9	18	8	24
Huesca	49	2	15	7	2	23	7	2	23
Zamora	32	4	27	7	2	16	9	7	13
Madrid	31	1	»	7	2	12	12	1	»
Huesca	43	1	5	7	2	9	17	4	»
Murcia	41	»	13	7	1	19	10	»	6
Huesca	65	5	»	7	1	12	10	»	1
Santander	50	2	8	7	»	15	7	»	15
Gerona	66	1	5	7	»	13	32	6	29
Sevilla	35	5	10	7	»	»	10	1	27
Guadalajara	31	2	15	6	11	»	6	11	7



# LA GOBERNACIÓN

## DE SANIDAD EXTERIOR

eventos ocurridos en las provincias de España durante el mes de Abril de 1908.

### DE LAS DEFUNCIONES

clasificación internacional abreviada.

	Total de defunciones.....		Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada provincia.....
Otras enfermedades.....	23	156	2,26
Muertes violentas.....	1	332	1,92
Sífilis.....	2	801	1,83
Dolencia sepi.....	4	283	1,90
Deficiencia congénita y vicios de conformación.....	5	173	1,01
Otros accidentes puerperales.....	1	970	1,86
Septicemia puerperal (febris puerperalis), hémis puerperalis.....	13	444	1,43
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	2	260	1,82
Otras enfermedades de los niños, de la vejez y de las anexas.....	7	764	2,67
Neuritis y mal de Bright.....	4	171	1,97
Cirrosis del hígado.....	5	95	1,65
Hemias, obstrucciones intestinales.....	2	62	1,57
Diarrea en menores de dos años.....	10	70	1,90
Diarrea y enteritis.....	1	523	2,10
Afecciones del estómago (ántrax gástrico).....	18	107	1,94
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	6	122	3,91
Pneumonia.....	5	30	1,81
Bronquitis orgánicas.....	21	19	3,89
Bronquitis aguda.....	6	61	1,85
Enfermedades orgánicas del corazón.....	11	293	1,90
	3	216	1,10
	24	49	1,72
	28	10	1,76
	77	131	2,14
	42	40	1,64
	25	23	1,42
	11	43	2,05
	7	159	2,23
	28	189	1,73
	26	156	1,93
	11	912	2,14
	2	39	1,46
	9	327	1,24
	0	182	2,07
	26	217	1,85
	77	584	1,75
	24	54	2,26
	25	38	2,19
	42	21	1,93
	40	114	2,17
	42	15	1,75
	8	109	1,75
	131	524	1,84
	5	390	1,09
	66	76	1,23
	21	63	1,36
	26	57	2,03
	138	45	2,15
	45	43	1,57
	82	580	1,65
	21		
	47		
<b>2.330</b>	<b>2.070</b>	<b>812</b>	<b>2.097</b>
		<b>1100</b>	<b>448</b>
		<b>1.117</b>	
		<b>603</b>	<b>167</b>
		<b>239</b>	
		<b>423</b>	<b>194</b>
		<b>38</b>	<b>160</b>
		<b>146</b>	
		<b>1.398</b>	<b>1.142</b>
		<b>95</b>	<b>258</b>
		<b>3.420</b>	<b>27.340</b>
			<b>1,89</b>

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS

RELACION POR ORDEN ALFABÉTICO DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Alava.....	19	19	12	10	1	8	4	6	12	10	24	31		
Albacete.....	54	29	23	26	9	8	14	22	22	19	49	55	1	1
Alicante.....	89	73	51	51	28	32	42	46	69	48	142	123		2
Almería.....	40	32	19	24	13	19	13	10	10	13	32	37	1	5
Ávila.....	31	26	10	6	7	4	12	16	10	14	18	19		2
Badajoz.....	178	184	61	48	27	35	45	48	58	48	146	138	2	2
Baleares (Islas).....	41	27	16	10	10	11	30	37	22	39	103	93		3
Barcelona.....	150	115	142	129	74	71	123	106	202	144	238	300	10	3
Burgos.....	97	69	66	49	23	29	23	32	52	77	159	87	1	1
Cáceres.....	9	16	3	3	1	4	4	2	8	4	5	6	2	3
Cádiz.....	135	104	71	55	26	31	59	51	68	55	130	129	6	4
Canarias (Islas).....	63	68	26	27	12	9	20	23	16	15	52	60		
Castellón.....	78	66	40	40	18	23	15	23	49	47	92	102	4	4
Ciudad Real.....	77	78	49	42	18	16	18	22	42	28	63	62	1	1
Córdoba.....	148	117	54	59	27	26	33	52	65	53	117	133	5	13
Coruña.....	116	93	43	33	26	39	42	53	58	73	123	214	1	
Cuenca.....	39	25	8	6	4	1	6	10	16	10	27	28	3	3
Gerona.....	46	29	33	11	14	12	27	18	35	41	67	55	1	1
Granada.....	89	81	51	56	27	19	30	28	37	28	88	93	5	2
Guadalajara.....	48	47	15	15	8	9	8	8	23	11	41	59	10	6
Guipúzcoa.....	21	13	11	16	4	7	20	16	17	10	26	31		1
Huelva.....	18	56	14	24	25	14	25	26	41	27	51	55		
Huesca.....	13	16	9	19	7	10	11	11	17	13	25	28	4	4
Jaén.....	109	76	52	44	29	22	32	33	41	45	89	66		
León.....	41	38	20	18	17	21	16	16	24	22	33	39		3
Lérida.....	23	11	13	8	5	6	10	7	12	10	43	37		
Logroño.....	44	41	23	34	8	15	7	13	19	16	50	79		
Lugo.....														4
Madrid.....	99	92	63	58	41	41	87	97	133	95	142	183	6	5
Málaga.....	125	107	75	70	19	42	43	53	64	48	133	162	1	
Murcia.....	126	106	93	79	45	37	36	40	73	40	107	128	6	3
Navarra.....	19	23	20	20	7	11	15	13	23	19	36	46	1	4
Orense.....	41	35	14	19	18	17	11	9	19	25	58	56	2	4
Oviedo.....	119	104	68	73	69	56	56	71	60	65	153	195	1	2
Palencia.....	39	18	18	21	8	10	10	12	9	10	27	32		4
Pontevedra.....	76	62	30	31	12	23	22	28	26	33	87	150	2	3
Salamanca.....	76	48	38	30	16	32	45	36	42	27	84	63	4	3
Santander.....	60	38	34	32	22	15	32	17	37	24	56	64		1
Segovia.....	39	27	16	18	5	4	6	6	12	12	13	13	18	16
Sevilla.....	150	126	77	55	39	54	61	64	85	73	167	120		
Soria.....	9	7	10	6	5	5	7	6	10	8	19	17	9	3
Tarragona.....	47	38	40	35	23	16	19	21	27	32	110	104	2	4
Torrel.....	70	54	16	28	14	7	15	22	25	15	64	52	2	1
Toledo.....	79	69	34	44	14	16	17	29	37	24	68	67	1	1
Valencia.....	150	125	130	108	47	57	63	72	93	73	175	203	2	2
Valladolid.....	66	67	45	29	13	21	21	20	39	23	73	72	2	3
Vizcaya.....	59	43	32	38	19	13	29	25	39	22	48	56		1
Zamora.....	34	26	26	27	9	14	5	13	20	20	33	34	1	
Zaragoza.....	72	47	66	57	28	25	32	25	41	33	71	82		
TOTALES.....	3.421	2.763	1.884	1.744	935	1.019	1.318	1.421	1.977	1.641	3.820	4.071	118	125
	6.184		3.628		1.984		2.739		3.618		7.991		243	

NOTA.— No han remitido datos para la confección del presente resumen estadístico los Subdelegados siguientes: De la provincia de Córdoba, el de Castro del Río; de la de Cuenca, los de Cañoto y Tarazona; de la de Jaén, los de Baeza, Carolina, carnero; de la de Orense, el de Ribadavia; de la de Pontevedra, el de Puenteareas; de la de Soria, el de Madinaceli; de la de Valencia, el de Faltan además datos de varias Subdelegaciones, por estarseles formando expediente, correspondientes á las provincias de Albacete,

Madrid, 14 de Mayo de 1909.— El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

TOTAL de defunciones por sexos.		NACIMIENTOS														TOTAL		Proporción por 1000 de natalidad mensural en esta provincia, excluidos los nacidos muertos.....
		NACIDOS VIVOS				TOTAL		NACIDOS MUERTOS				TOTAL						
		LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS								
		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
72	84	141	133	1	2	142	135	3	1	»	»	3	1	145	136	4,02		
172	160	287	266	13	16	300	282	8	5	»	1	9	5	309	287	3,36		
421	380	699	580	5	5	704	585	3	5	»	»	3	5	707	590	2,99		
137	140	290	212	1	6	291	218	»	»	»	»	»	»	291	218	3,42		
88	85	106	104	2	5	108	109	»	»	»	»	»	»	108	109	1,27		
517	453	932	840	10	11	942	851	6	6	»	1	6	7	948	858	3,44		
222	222	305	336	8	2	373	338	5	8	»	»	5	8	378	346	2,29		
999	877	1.095	1.049	51	57	1.146	1.106	70	46	5	2	75	48	1.221	1.154	2,18		
421	343	497	469	7	5	494	474	10	2	»	»	10	2	504	476	3,40		
31	36	69	58	3	3	72	65	2	1	»	»	2	1	74	62	4,04		
491	428	703	577	92	55	794	632	38	17	4	»	37	17	83	649	2,29		
195	206	366	341	11	15	377	356	4	10	»	»	4	10	38	366	2,88		
292	301	462	464	4	7	468	471	9	5	»	»	9	5	475	476	3,01		
271	252	507	481	13	7	520	498	6	3	»	»	6	3	526	491	4,05		
445	443	744	704	32	30	776	734	12	2	2	2	14	4	790	738	3,31		
413	518	740	722	62	62	802	784	7	5	3	1	10	5	812	790	5,69		
101	80	175	147	2	5	177	152	3	4	»	»	3	5	180	157	4,83		
223	166	299	239	6	6	245	245	4	5	»	»	4	5	249	250	2,66		
325	306	555	509	27	33	612	542	1	13	»	»	9	13	621	555	3,38		
148	145	251	239	3	3	257	242	3	»	»	»	3	»	260	242	3,21		
109	107	211	193	5	10	216	203	6	6	»	»	6	6	222	209	2,13		
284	205	440	389	16	12	456	401	11	9	»	1	11	10	467	411	3,36		
85	97	110	96	3	»	113	96	»	»	1	1	1	3	114	99	2,02		
956	290	557	497	27	22	584	519	7	5	1	1	8	6	592	525	3,65		
151	155	242	205	10	9	252	214	1	2	»	2	1	4	253	218	2,50		
106	82	166	138	1	3	167	141	2	2	»	1	2	3	169	144	2,32		
151	198	286	233	8	6	294	239	7	1	»	»	7	1	301	240	3,13		
»	»	645	582	47	35	692	617	20	7	2	1	22	8	714	625	2,23		
565	570	706	639	151	106	857	745	31	20	16	21	47	41	904	786	2,52		
465	487	759	641	45	44	804	685	7	7	1	4	8	11	812	686	3,02		
482	430	853	658	49	41	902	698	13	12	3	3	16	15	918	714	3,76		
126	135	169	167	7	9	176	176	2	»	»	1	2	1	178	177	1,97		
162	165	183	136	14	14	197	150	1	2	»	»	1	2	198	152	1,31		
536	568	778	674	5	4	783	678	21	17	»	»	21	17	804	695	2,74		
112	105	151	135	8	»	159	135	2	»	»	»	2	»	161	135	2,65		
253	331	435	415	49	48	484	463	24	19	»	1	24	20	508	483	2,84		
303	239	387	306	18	6	405	312	13	4	2	3	15	7	420	319	2,99		
245	193	322	299	17	12	339	311	14	9	2	2	16	11	355	322	3,25		
84	81	157	135	8	»	165	140	5	1	»	»	5	1	170	141	1,91		
617	508	732	679	48	54	780	733	22	22	3	4	25	26	805	759	2,93		
60	49	113	102	»	2	113	104	3	1	»	»	3	1	116	105	3,48		
275	249	349	317	2	5	351	322	5	5	»	»	5	5	356	327	2,37		
203	182	327	359	2	3	329	362	5	4	1	1	6	5	335	367	5,53		
251	250	420	414	15	8	435	422	8	5	»	»	8	5	443	427	2,18		
659	639	880	912	18	16	998	928	»	3	»	»	»	3	998	931	2,87		
258	234	391	406	29	14	420	420	6	7	»	1	6	8	426	428	3,42		
228	200	305	273	22	26	327	299	11	3	»	»	11	3	338	302	3,15		
127	135	183	175	12	5	200	180	5	2	»	»	5	2	205	182	2,43		
311	269	465	424	12	20	477	454	10	11	2	3	12	14	489	468	2,33		
13.503	12.781	21.072	19.059	1.091	874	22.073	19.943	459	326	49	58	508	384	22.581	20.327	2,90		
26.287		40.141		1.875		42.016		785		107		892		42.908				

Orgera y Úbeda; de la de León, los de León, Riaño y Valencia de Don Juan; de la de Madrid, los de Chinchón, Torrelaguna y Naval-Villar del Arzobispo, y de la de Zamora, el de Bornillo de Sayago.  
Almería, Caceres, Huesca, León, Murcia, Orense, Palencia, Toledo y Valencia.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE ORLEANS,  
MEDIODÍA DE FRANCIA, NORTE DE ESPAÑA, MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA, SALAMANCA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL,  
BEIRA ALTA Y REAL PORTUGUESA

### SERVICIO DIRECTO COMBINADO

## TARIFA ESPECIAL F. E. P. NÚM. 5 (G. V.)

(G. V. núm. 211 de las Compañías francesas.)

TRANSPORTE DE CABALLOS DE FRANCIA PARA PORTUGAL, Ó VICEVERSA

Aprobada por Real orden de de de 190 . Aplicable desde el de de 190 .

E. T. núm. 186-7 de 1908.

TRAYECTOS	KILOMETROS.	PRECIO por cabeza.
<i>De París (Austerlitz) á todas las estaciones de la Compañía de la Beira Alta, incluidas las de Guarda y Figueira da Foz, y á todas las de la Compañía Real de los Caminos de Hierro Portugueses, excepto las que no reciben ni expiden caballos, ó viceversa.</i>		
<b>Trayecto francés.</b>		
De París (Austerlitz) á Irún, ó de Hendaya á París (Austerlitz).....	820	Francos. 1,30 (1)
<b>Trayectos españoles.</b>		
De Irún á Medina del Campo ó de Medina del Campo á Hendaya.....	433	Pesetas. 85,23 (2)
De Medina del Campo á Salamanca ó viceversa.....	77	15,16 (2)
De Salamanca á Villar Formoso, ó de Fuentes de Oñoro á Salamanca.....	125	24,61 (2)
<b>Trayectos portugueses.</b>		
Reis.		
De Villar Formoso á todas las estaciones de la línea de la Beira Alta habilitadas para el transporte de Caballos, incluidas Guarda y Figueira da Foz, ó de dichas estaciones á Fuentes de Oñoro.....	253	8.000
De Villar Formoso á Lisboa (Santa Apolonia) y á todas las estaciones de la Real Portuguesa habilitadas para el transporte de Caballos, ó de dichas estaciones á Fuentes de Oñoro.....	394	15.000
<i>De Burdeos (St. Jean) á todas las estaciones de la Compañía de la Beira Alta, incluidas las de Guarda y Figueira da Foz, y á todas las de la Compañía Real Portuguesa, excepto las que no reciben ni expiden caballos, ó viceversa.</i>		
<b>Trayecto francés.</b>		
De Burdeos (St. Jean) á Irún, ó de Hendaya á Burdeos (St. Joan).....	236	Francos. 38 (1)
<b>Trayectos españoles.</b>		
Pesetas.		
De Irún á Medina del Campo, ó de Medina del Campo á Hendaya.....	433	85,23 (2)
De Medina del Campo á Salamanca ó viceversa.....	77	15,16 (2)
De Salamanca á Villar Formoso, ó de Fuentes de Oñoro á Salamanca.....	125	24,61 (2)
<b>Trayectos portugueses.</b>		
Reis.		
De Villar Formoso á todas las estaciones de la línea de la Beira Alta habilitadas para el transporte de Caballos, incluidas Guarda y Figueira da Foz, ó de dichas á Fuentes de Oñoro.....	253	8.000
De Villar Formoso á Lisboa (Santa Apolonia) y á todas las estaciones de la Compañía Real Portuguesa habilitadas para el transporte de Caballos, ó de dichas á Fuentes de Oñoro.....	394	15.000

(1) Además de estos precios se cobrarán, en concepto de desinfección del material, francos 0,40 por cabeza, sin que la tasa pueda exceder de dos francos por vagón, siempre que la remesa sea hecha por un solo y mismo remitente.

(2) En estos precios no se halla comprendido el impuesto de 5 por 100 á favor del Gobierno español.

**Advertencia importante.**—Aunque en la presente tarifa, por causa de las diferencias del cambio, estén indicados separadamente los precios correspondientes á los países donde se efectúa el tráfico, el precio total, resultante de la unión de los parciales, es indivisible, y deberá ser satisfecho en la moneda del país donde se realice el pago. El cobro se hará con arreglo al cambio corriente, que se publicará por medio de avisos pe-

riódicos, fijados en las estaciones con intervalos nunca superiores á quince días.

**CONDICIONES**

1.<sup>a</sup> En los precios de la presente tarifa están incluidos los gastos de maniobras, transmisión entre las diferentes Compañías, así como los correspondientes á operaciones y formalidades aduaneras en la Aduana francesa, y el impuesto de 5 por 100 para el Gobierno portugués.

No están incluidos en dichos precios:  
A. Los gastos de carga, descarga y transbordo en las fronteras, cuyas operaciones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios.

B. Los derechos de Aduana.

C. Los derechos de registro é impuesto de sello que á continuación se indican, y con los cuales hay que aumentar las tasas correspondientes á los trayectos francés y portugués:

Tasas francesas, por expedición.....	Impuesto de sello.....	0,35 francos.
Tasas portuguesas, por expedición....	Derecho de registro á la salida de las estaciones francesas.....	0,10 ídem.
	Impuesto de sello.....	60 reis.
	Derechos de guía y registro á la salida de las estaciones portuguesas.....	20 ídem.

D. Los gastos por operaciones y formalidades aduaneras en las fronteras española y portuguesa. Las Compañías españolas y portuguesas se encargarán de

estas operaciones y formalidades, tanto para el tránsito en Irún, Fuentes de Oñoro y Villar Formoso, como para el despacho en cualquiera de las Aduanas de

Villar Formoso, Lisboa ó Figueira da Foz, mediante las tasas siguientes:

1.<sup>o</sup> Expediciones de Francia para Portugal.

a) Pujaje en tránsito:

*Frontera de Irún.*

Para expediciones de 1 á 4 caballos.....	Por cabeza.....	6 pesetas.
Idem íd. de más de 4 caballos.....	Por cabeza.....	3 ídem.
	Mínimum de percepción por expedición.....	24 ídem.

*Frontera de Villar Formoso (para expediciones á despachar en el punto de destino).*

Por cabeza.....	390 reis.
Por cada vagón completo.....	705 ídem.

b) Despacho en Villar Formoso, Lisboa ó Figueira da Foz:

Por cabeza.....	500 reis.
Por cada vagón completo.....	1.000 ídem.

Las tasas b) no comprenden el costo de los documentos de Aduana ni del sello respectivo que la Aduana portuguesa hace figurar en un solo documento con los derechos de Aduana, cuyas cantidades serán satisfechas por los consignatarios.

2.<sup>o</sup> Expediciones de Portugal para Francia.

Pujaje en tránsito:

*Frontera de Fuentes de Oñoro.*

Por cabeza.....	Pesetas 5,10.
Para vagones completos.....	Ídem 4,85 por cada vagón.

2.<sup>a</sup> Esta tarifa será aplicada de oficio cuando el remitente no pida por escrito, en su declaración de expedición, la aplicación de alguna otra.

3.<sup>a</sup> Los precios de la presente tarifa sólo se aplicarán al transporte de caballos cuyo valor por cabeza no sea superior á 2.500 francos.

4.<sup>a</sup> Las Compañías no admiten responsabilidad por los daños que puedan sufrir los caballos, cuando aquéllos provengan de vicio propio, ó de riesgos especiales inherentes al transporte.

5.<sup>a</sup> Las remesas expedidas con arreglo á la presente tarifa, serán transportadas en los trenes de gran velocidad ordinariamente destinados á estos transportes, no pudiendo nunca ser admitidos en el tron sur-expresso.

6.<sup>a</sup> La alimentación y mantenimiento de los caballos durante el transporte quedan á cargo del remitente, por los medios que juzgue más convenientes. Los criados ó dependientes que acompañen á los animales pagarán asiento á los precios ordinarios.

7.<sup>a</sup> Si á la llegada de los caballos no se presentase á recogerlos el destinatario ó persona que lo represente, serán aquéllos descargados de oficio por el personal de la Compañía consignataria, y quedarán en depósito en la estación, por cuenta y riesgo del destinatario ó de quien corresponda. Los gastos correspondientes, debidamente justificados, serán pagados por el consignatario.

8.<sup>a</sup> La estación expedidora deberá ser avisada por escrito, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, del

transporte que haya de realizarse, y los caballos deberán ser presentados en ella, por lo menos, tres horas antes de la salida del tron que haya de conducirlos.

9.<sup>a</sup> Las expediciones que procedan de ó se destinen á una estación francesa situada en los recorridos en que la presente tarifa es aplicable, serán tasadas, según los casos, con arreglo á los precios correspondientes á París-Austerlitz ó Burdeos-San Juan, cuando resulten más ventajosos para el público. De esta disposición disfrutará sólo las estaciones situadas en el itinerario más corto.

10.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa queda sujeta á las condiciones de las tarifas generales de las Compañías interesadas, en cuanto no se opongan á las especiales que en la presente se determinan.

**DISPOSICIONES RELATIVAS AL DESPACHO Y FORMALIDADES ADUANERAS.**

El despacho y demás formalidades de Aduana quedan á cargo de las Compañías, que harán las declaraciones correspondientes en vista de los datos facilitados por el remitente ó por el consignatario en una declaración especial.

Estos datos deben contener con toda exactitud y claridad el valor de los caballos, su origen y su descripción detallada (edad, pelo, alzada, etc.).

Sin embargo, los remitentes que así lo deseen, podrán tomar á su cargo estas operaciones en las fronteras, encargando de ellas á cualquier agente ó representante de su elección. En este caso nada se deducirá de los precios de esta tarifa, por lo que respecta á las operaciones en

la Aduana francesa, y los expedidores habrán de conformarse con las disposiciones de aplicación ordinaria b).

a) *Despachos á cargo de las Compañías.*

En las declaraciones de los remitentes para la Aduana, y en las cartas de porte, debe figurar, en forma bien visible, una de las indicaciones siguientes:

**Importación.—Exportación. Tránsito.**

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por los gastos, multas, aprehensiones, etc., que resulten de declaraciones irregulares ó incompletas de los expedidores ó consignatarios.

Los plazos á observar y los derechos á percibir por el estacionamiento de los vagones, tanto á la salida como á la llegada ó en el tránsito, serán los fijados en las condiciones de aplicación de las tarifas generales de las Compañías francesas y en las tarifas de gastos accesorios de Portugal.

El tiempo empleado en las operaciones de las Aduanas francesas y españolas no será contado como demora sujeta á la tasa por estacionamiento de vagones, salvo en el caso de retrasos de que sea responsable el remitente ó el consignatario ó su representante.

El coste del sello de los *acquis* ó *soumissions* franceses para el transporte de los caballos cuyo despacho sea de cargo de las Compañías, queda fijado en 0,25 francos ó 84 reis por expedición, con un minimum de percepción de 1,75 francos ó 583 reis por el primer vagón, y de un

franco ó 333 reis por cada vagón, además del primero, cuando éstos formen parte de una sola y misma remesa.

b) *Despachos á cargo de los remitentes.*

Las remesas deben ir acompañadas de cinco ejemplares de la declaración de Aduana, para cumplimiento de las formalidades en las fronteras, de conformidad con las leyes vigentes.

Los remitentes y consignatarios serán responsables de los errores, omisiones, inexactitudes ó faltas que aparezcan en las declaraciones de Aduana ó en sus duplicados.

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por las demoras, gastos, multas, etc., que puedan ocurrir en las Aduanas portuguesa, española ó francesa, por causa de indicaciones incompletas ó irregulares contenidas en los documentos destinados á las operaciones aduaneras.

En las declaraciones de expedición debe figurar la indicación siguiente: *Operaciones de Aduana en la frontera de... á cargo de D... (nombre del agente ó representante elegido), residente en...*

El representante del expedidor deberá cumplir, donde fuere necesario, de su cuenta y riesgo, todas las operaciones de Aduana que fueren precisas, y pagar los correspondientes gastos, no pudiendo los

caballos salir de la estación fronteriza antes de quedar por completo terminadas las referidas operaciones.

Las Compañías no admiten responsabilidad alguna por las demoras, aprehensiones, faltas ó averías que no se hayan hecho constar al entregar las remesas en la Aduana.

El representante del expedidor debe realizar las operaciones de Aduana inmediatamente después de que los caballos hayan sido puestos á su disposición, y entregar sin demora á la estación toda la documentación (cartas de porte, documentos de Aduana, nota de gastos á seguir en reembolso ó desembolso, etc.), de manera que el transporte pueda continuar inmediatamente á su destino.

Si dicho representante no realizase, como queda expresado, las operaciones aduaneras, las Compañías cobrarán los derechos de estacionamiento de los vagones, con arreglo á las tarifas correspondientes, así como los gastos de custodia y alimentación de los animales, debidamente justificados, por todo el tiempo que transcurra desde que los caballos sean puestos á disposición del representante, hasta que puedan seguir á su destino, tomando las Compañías á su cargo, en este caso, las operaciones de Aduana.

Cuando en las estaciones fronterizas

hubiere riesgo de acumulación de vagones, las Compañías tendrán la facultad de realizar «de oficio» las operaciones aduaneras.

En la estación de Hentlaya, esta medida deberá ser puesta, con veinticuatro horas de anticipación, en conocimiento del Comisario de la Inspección administrativa, con una relación explicativa de sus causas, y anunciada á los interesados por medio de un aviso fijado en la estación.

La vuelta á la situación normal será igualmente anunciada con veinticuatro horas de anticipación.

a) y b) *Certificados de origen.*

Cuando sea necesario presentar estos documentos en las Aduanas fronterizas para gozar de las ventajas concedidas por los tratados de comercio existentes entre Portugal, España y las demás naciones, el remitente deberá enviarlos directamente á las Compañías, ó al agente que, de conformidad con las condiciones precedentes, estuviere encargado de las operaciones aduaneras.

Las Compañías rehusan toda responsabilidad por los retrasos y perjuicios de cualquiera clase que resulten de la falta de estos certificados ó de cualquiera irregularidad que contengan.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES VASCONGADOS Y DE SANTANDER Á BILBAO

TARIFA S. V. N.ÚM. 1

PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de las mercancías que se designan á continuación, divididas en tres grupos.

GRUPO 1.º—Aceite de oliva, bujías, estearina, glicerina y perfumería.

GRUPO 2.º—Aceite de coco, ácidos (sin responsabilidad), jabón común, oleína, lejía, pasta de potasa, sal de sosa, sebo y sosa cáustica.

GRUPO 3.º—Barriles, bidones y cajas vacías, cola resinosa, coco, silicato en piedra ó líquido, sulfato de sosa y tortas de residuo de coco.

Aplicable á las estaciones nombradas y á sus intermedias.

DESDE SAN SEBASTIÁN Á LAS ESTACIONES SIGUIENTES Ó VICEVERSA	Kilómetros.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	
Zorroza (estación).....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	13	1,30	1,17	1,04
	TOTAL.....		8,86	8,05	7,24
Sodupe.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	24	2,40	2,16	1,92
	TOTAL.....		9,96	9,04	8,12
Aranguren.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	29	2,80	2,53	2,26
	TOTAL.....		10,36	9,41	8,46
Valmaseda.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	38	3,47	3,16	2,84
	TOTAL.....		11,03	10,04	9,04
Carranza.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	56	4,70	4,30	3,89
	TOTAL.....		12,26	11,18	10,09
Gibaja.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	65	5,20	4,75	4,30
	TOTAL.....		12,76	11,63	10,50
Marrón.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	75	5,75	5,25	4,75
	TOTAL.....		13,31	12,13	10,95

DESDE SAN SEBASTIÁN Á LAS ESTACIONES SIGUIENTES Ó VICEVERSA	Kiló. metros.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS			
		Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º	
Treto.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	82	6,13	5,60	5,06
	TOTAL.....		13,69	12,48	11,26
Gama.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	89	6,52	5,95	5,48
	TOTAL.....		14,08	12,83	11,58
Solares.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	109	7,48	6,81	6,14
	TOTAL.....		15,04	13,69	12,34
Astillero.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	115	7,72	7,02	6,32
	TOTAL.....		15,28	13,90	12,52
Santander.....	Vascongados.....	111	7,56	6,88	6,20
	Santander-Bilbao.....	123	8,04	7,30	6,56
	TOTAL.....		15,60	14,18	12,76

NOTAS. —A los precios que resulten con la aplicación de esta tarifa, deben agregarse:

- 1.º Los impuestos para el Estado.
- 2.º Pesetas 0,30 por tonelada, subdivisible por fracciones de 100 kilogramos y cinco céntimos que se aumentará al partícipe de Santander-Bilbao, por derechos de transbordo en Azbarren, cualquiera que sea el peso de la expedición.

El mínimo de percepción por transbordo será de 0,05 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1.ª La aplicación de la presente tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- 2.ª El mínimo de percepción será

de 0,25 pesetas por expedición y para cada una de las Compañías que intervengan en el transporte.

3.ª Las operaciones de carga y descarga de las expediciones cuyo peso llegue ó exceda de 6.000 kilogramos, serán de cuenta del remitente y consignatario,

respectivamente, quienes deberán verificarlas dentro de las doce horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición. Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallan abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto..	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto..	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo citado de doce horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, 40 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición y transporte, sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

5.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mercancías naturales en las mercancías, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1907.

6.ª Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y esto retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 26 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes para los casos ordinarios de retraso.

7.ª El transporte de las mercancías comprendidas en el grupo tercero podrá hacerse en vagones descubiertos cuando las expediciones lleguen á 6.000 kilogramos, facilitándose á los remitentes toldos para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de una peseta por Compañía que intervenga en el transporte. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente, consignándolo así por escrito en la declaración, al pago del alquiler del toldo, y renuncian, por tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

8.ª El pago de las sumas que, por cualquiera concepto, grave la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los muelles de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos muelles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

9.ª Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de cuatro vagones pequeños ó dos grandes de ocho ruedas; las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de cuatro vagones pequeños, ó dos grandes á lo más, no debiendo mencionarse, por consiguiente, en ellas un peso superior á 30 toneladas.

10. Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de sus condiciones de aplicación, y más especialmente de la 6.ª, no solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

12. Para disfrutar de los precios de esta tarifa será necesario que los transportadores que se adhieran á ella suscriban un contrato por el cual se obliguen á expedir ó recibir en las estaciones indicadas en ella, por el término de un año, un total de 1.000 toneladas, por lo menos, de las mercancías que se expresan, comprometiéndose á satisfacer la diferencia entre los precios aplicados á los transportes hechos y los de las tarifas más económicas vigentes, si en el plazo fijado no cumplieren la obligación contraída.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Organización Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

588

**FARIAS JANES, Antonio;** comparecerá el 7 de Junio próximo, ante la Audiencia de Lugo, para asistir al juicio oral, en causa por robo, seguida por el Juzgado de Ribadeo. 3903

589

**MALDONADO HERNANDEZ, Antonio;** de treinta años, casado, quebero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Salamanca, para notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en causa por atentado. 3904

590

**PEREZ TOMAS, Vicente de León;** comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Toledo, para que nombre Abogado y Procurador, en causa por lesiones al Celador de la Prisión de Ocaña, seguida por el Juzgado de Ocaña. 3909

591

**RAMIRO SILVA, Santiago;** de Alhama, Granada; domiciliado últimamente en Toledo; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia de Toledo, para que nombre Abogado y Procurador, en causa por lesiones al Celador de la Prisión de Ocaña, instruida por el Juzgado de Ocaña. 3909

592

**ZAFRA CORTES, Salud;** domiciliada últimamente en Bujalance y probablemente en Córdoba en alguna casa de prostitución; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Córdoba, para declarar en causa por corrupción de menores. 3881

**Juzgados de primera instancia AVILA**

D. Faustino Lofler González, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avila.

Do.º fe: Que en el expediente seguido por mi testimonio en dicho Juzgado, á instancia de la Excm. Comisión Provincial de esta capital, sobre reclusión definitiva en un Manicomio de la demente Josefa Rodríguez Trillo, natural de Viniánzo, en la provincia de la Coruña, se ha dictado un auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva del mismo son como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Avila, á 12 de Mayo de 1909, el Sr. D. Enquerio Lucía y Heredia, Juez de primera instancia, de la misma y su partido, habiendo visto este expediente, promovido por la Excelentísima Comisión Provincial, sobre reclusión definitiva en un Manicomio de la alienada Josefa Rodríguez Trillo.

«Su Señoría, por ante mí, el Escribano, dijo: Se decreta la reclusión definitiva en un Manicomio de Josefa Rodríguez Trillo, por padecer enajenación mental en forma de locura epiléptica, según aparece en la certificación obrante al folio primero, de la cual se ha hecho mención en el primer Resultando, y notifíquese este auto á los parientes más próximos de la alienada, por medio de edic-

tos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la Coruña.

»Así lo mandó y firma el expresado señor Juez, de que doy fe.—Enquerio Lucía.—Ante mí.—Faustino Lofler.»

Y para que sirva de notificación á los parientes más próximos de la alienada Josefa Rodríguez Trillo, pongo el presente, que firmo en Avila, á 13 de Mayo de 1909.—Faustino Lofler. JO—3967

**BALTANÁS**

D. Mariano Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio universal, por el Procurador D. Vicente Aguado en nombre de D. Eulasio Yáñez Pascual sobre reclamación del derecho que éste dice tener al mayorazgo fundado por D. Antonio Mediavilla y Santos de Lara, en las villas de Palenzuela, de este partido judicial, y Santa María del Campo, que lo es de Lorma; en la cual se ha acordado llamar á los que se croan con derecho á los bienes de indiciendo mayorazgo, para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que lo acredite, dentro del término de dos meses; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baltanás á 12 de Mayo de 1909. Mariano Quintana.—El Escribano, Ladislao Cuenca. X—1127

**BARCELONA—AUDIENCIA**

Con auto de 31 de Marzo último, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en el expediente sobre declaración de ausencia de D. Isidro March y Vilasaló, incoado por su hermana D.ª Trinidad March y Vilasaló, se ha declarado la ausencia del expresado D. Isidro March y Vilasaló, vecino que fué de esta capital.

Y para que la misma surta en su día todos los efectos legales procedentes, expido el presente, que firmo en Barcelona á 27 de Abril de 1909.—Luis Durán. X—1125

**BARCELONA—CONCEPCIÓN**

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia Territorial, Juez de Instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente se hace saber á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial, que en el sumario que se siguió por excitación á la rebelión contra Luis de Villalobos y Onteniente, se ha sobrescrito libremente por la Sección segunda de la Audiencia Provincial, ordenando se dejen sin efecto las requisitorias expedidas para la captura del mismo, por hallarse comprendido dicho sumario en la ley de Amnistía de 29 de Abril último.

Dado en Barcelona á 12 de Mayo de 1909.—Mariano Oiz.—Antonio Vila. JO—3969

**HERRERA DEL DUQUE**

D. Pedro Benito y Varala, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del querefrenda, se sigue sumario con el número 16 del año actual, por hurto de una yegua, pelo negro, de un metro 46 centímetros de alzada, de siete años de edad, preñada, con una cicatriz extensa en el labio superior y otra pequeña entre los oídos; tres lunares blancos en el costillar izquierdo y una cicatriz, sin pelo, en las riñonas, con un hierro en la nalga izquierda (l) recientemente puesto; y de un potrero negro, de un metro 17 centímetros de alzada, entero, de dos años y medio de edad, sin señal ni señas particulares, cuyos semovientes

se encuentran depositados por este Juzgado, los cuales fueron ocupados á los gitanos Juan Paredes Maldonado y Pablo Escudero Martínez, por la Guardia civil del pueblo de Airual en las intermediaciones de el de Tamurejo, ambos correspondientes á este partido, el día 1.º de Abril último por no heredar en forma su legítima adquisición, por lo que se suponen sean hurtadas, habiendo acordado, por providencia de hoy, hacerlo público por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Badajoz, á fin de que dentro del término de ocho días á contar desde que tenga lugar la referida inserción, comparezcan ante este Juzgado los que se croan dueños de los expresados semovientes, con la documentación necesaria que así lo acredite, á fin de hacerse cargo de los mismos y lo demás que proceda.

Dado en Herrera del Duque, á 11 de Mayo de 1909.—Pedro de Benito y Varala.—D. S. O., Federico Muñoz. JO—4972

**ROA**

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de una burra de cuatro años, pelo negro, de pequeña alzada, herrada de las manos y con deformidad en el pie derecho, de la propiedad de Faustina Moreno, vecina de Valderate, cuyo hecho ocurrió en dicho pueblo en la noche del 6 al 7 del actual, y se llama y cita á los autores y demás responsables del mismo á fin de que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y lo mismo á las personas que tengan conocimiento de quiénes sean dichos autores, apercibidos que si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dichas personas, deteniendo á todos aquellos en cuyo poder se encuentre la burra sustraida si no justifican su legítima adquisición, poniéndoles con la misma á disposición de este Juzgado.

Dado en Roa á 17 de Mayo de 1909.—Vicente Martín Gutiérrez.—P. S. M., Jesús S. Vivas. JO—3975

**VALDEPEÑAS**

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del querefrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por defunción de D. Andrés Martín Vasco, de sesenta y siete años de edad, viudo, propietario y vecino de Torrenueva, que falleció en dicha villa el día 10 de Febrero próximo pasado, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, solicitando tal declaración sus hermanos de doble vínculo, D. Pedro Gato, D. Remigio, y D.ª Agustina, D.ª Isabel María y D.ª María Paula Martín Vasco.

Lo que se hace saber al público, llamando á las personas que se croan con igual ó mejor derecho á la herencia, que las que la han solicitado, para que se presenten á reclamarlo en este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valdepeñas, 4 de Mayo de 1909.—Pascual Calabria.—El Escribano, Manuel Recuerp. X—1123